Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2026

IFRS Interpretations Committee
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Decisión tentativa de agenda del CINIIF correspondiente a la reunión de junio de 2026

Estimados Miembros del Comité,

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera" (GLENIF)[1] agradece la oportunidad de comentar sobre la siguiente Decisión Tentativa de Agenda (DTA) alcanzada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) durante su reunión de marzo pasado, que incluyó el siguiente tema:

Evaluación de controles para un fondo de inversión único (NIIF 10)

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las DTA del CINIIF se celebraron dentro de una Comisión Técnica Permanente (CTP) creada en diciembre de 2020. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en esta CTP y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GLENIF.

El GLENIF discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante reuniones virtuales e intercambio de correos electrónicos. Con base en dichos intercambios de opiniones, el GLENIF desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

Contenido de la consulta

La solicitud recibida por el CINIIF es sobre cómo una entidad - el único inversor en un fondo, aparte del gestor del fondo - debe evaluar si ha delegado la autoridad para la toma de decisiones al gestor, si este último es un agente y no controla el fondo. La solicitud pregunta si, de conformidad con la NIIF 10, se considera automáticamente que el inversor descrito en la solicitud ha delegado su facultad de decisión al gestor del fondo.

El administrador del fondo determinó el propósito y diseño del fondo; tiene amplia autoridad unilateral para la toma de decisiones y la capacidad de dirigir todas las actividades relevantes del fondo; recibe una tarifa basada en el mercado por sus servicios y tiene una inversión del 0,01% en el fondo; es un agente, tal como se describe en la NIIF 10.

El inversor tiene una participación del 99,99% en el fondo. Aunque el fondo está abierto a otras instituciones inversoras, el inversor es el único inversor que suscribió el fondo y no participó en la determinación del propósito

[1] El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por el IASB y las Decisiones Tentativas de Agenda del CINIIF. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (presidente), Bolivia, Brasil (consejero), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (vicepresidente).

y diseño del fondo; sólo tiene derechos de protección, tal como se describe en la NIIF 10. El fondo tiene una duración fijada contractualmente, durante la cual el inversor no puede retirar su inversión del fondo.

Análisis y conclusión del CINIIF

El CINIIF señaló en su análisis principalmente que:

Al considerar los requisitos de los párrafos 2 a 18 de la NIIF 10, así como la guía de aplicación relacionada en el Apéndice B de la NIIF 10, el CINIIF observó que, salvo lo especificado en los párrafos 4 a 4B de la NIIF 10, una entidad que controla a otras entidades prepara estados consolidados y que el control es la única base para la consolidación.

Para controlar una entidad participada, un inversor debe contar con los tres elementos de control del párrafo 7 de la NIIF 10: (i) poder sobre la entidad participada, (ii) exposición (o derechos) a rendimientos variables derivados de su participación en la entidad participada, y (iii) la capacidad de utilizar su poder sobre la entidad participada para influir en el importe de sus rendimientos.

Al evaluar el control en situaciones en las que una entidad tiene derechos de decisión, los párrafos B58 a B59 exigen que quien toma la decisión determine si actúa como principal o como agente. Si actúa como agente, no controla la entidad participada.

Concluir que un inversor ostenta todos los derechos de decisión de un gestor de fondos únicamente porque el gestor del fondo actúa como agente podría dar lugar a resultados incompatibles con el modelo de control de la NIIF 10.

En consecuencia, el CINIIF concluyó que ser el único inversor en el fondo distinto del gestor del fondo no significa, de forma aislada, que el inversor descrito en el patrón de hechos sea considerado automáticamente como que ha delegado su poder de decisión en el gestor del fondo. El inversor descrito en el patrón de hechos debe considerar todos los requisitos de los párrafos 5 a 18 de la NIIF 10, así como las guías de aplicación relacionadas en el Apéndice B de la NIIF 10 a fin de evaluar si controla el fondo. También que los principios y requisitos de la NIIF 10 proporcionan una base adecuada para que el inversor descrito en el caso específico evalúe si se considera automáticamente que ha delegado su autoridad para la toma de decisiones al gestor del fondo. En consecuencia, el CINIIF decidió que no es necesario un proyecto de elaboración de normas para atender la solicitud.

Opinión del GLENIF

Sobre lo expuesto en la DTA, el GLENIF comparte la visión del CINIIF de que no puede concluirse automáticamente que el inversor descrito en la solicitud haya delegado su facultad de decisión al gestor del fondo sino que, por el contrario, debe evaluarse la satisfacción de los requisitos de la NIIF 10, cuyo texto es el adecuado para resolver la consulta. Por lo tanto, el GLENIF coincide en que no resulta necesaria la revisión de la NIIF 10 y que la Decisión de Agenda es la vía adecuada para responder a la consulta.

Contacto
Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org .

Muy atentamente,



Hernán Pablo Casinelli
Presidente
Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)